



**FACULTAD DE DERECHO.  
BOGOTÁ D.C.**

**LICENCIA CREATIVE COMMONS:** “Atribución No comercial”.

**AÑO DE ELABORACIÓN:** 2017.

**TÍTULO: FUSIÓN DE SOCIEDADES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO  
COLOMBIANO**

**AUTOR : NAYATH CAMILA ÁLVAREZ MARTÍNEZ**

**DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES):**

Maria victoria Duque de Herrera y Omar Soto

**MODALIDAD:**

Trabajo de Investigación.

**PÁGINAS:**  **TABLAS:**  **CUADROS:**  **FIGURAS:**  **ANEXOS:**

**CONTENIDO:**

Introducción. 1 Concepto de Fusión de Sociedades 1.1 Conceptos Según la Doctrina 1.2 Concepto Según el Derecho Comparado 1.2.1 España 1.2.2 Chile 2 Colombia 3 Clases de Fusión 3.1 Clases de Fusión Conforme al Código de Comercio 3.1.1 Fusión por Creación 3.1.2 Fusión por Absorción 3.1.3 Fusión Impropia 4 Reconstitución de Sociedades 5 Procedimiento de la Fusión 5.1 Discusión Interna 5.2 Conversaciones y Acuerdo Preliminar 5.3 Convocatoria 5.4 Aprobación del Acuerdo de Fusión 5.5. Anuncio al Público 5.6 Oposición de



Acreeedores 5.7 Escritura Pública 5.8 Registro de la Escritura 6 Derecho de Retiro  
7 Fusión Abreviada 8 Procedimiento de la Fusión Abreviada 9 Derecho de Retiro  
en la Fusión Abreviada 10 Características de la Fusión 11 Efectos de la Fusión 11.1  
Extinción de las Sociedades Absorbidas 11.2 Transferencia de Patrimonios. 11.3  
Migración de Socios 12 Diferencias de la Fusión Abreviada vs la Fusión por  
Creación y Absorción 13 Ventajas y Desventajas de la Fusión Abreviada  
Conclusiones Bibliografía

**DESCRIPCIÓN:** Una de las modalidades más usadas en las operaciones de integración, es la fusión de sociedades, mediante la cual dos o más empresas funden su patrimonio en una sola sociedad estableciendo una comunidad de bienes, derechos y obligaciones a través de una persona jurídica independiente, con el propósito de brindar un mejor bien o servicio a los clientes a menor costo y así enfrentar en mejores condiciones la competencia global.

**METODOLOGÍA:** Es una investigación cualitativa a través de la cual se mencionan los principales aspectos de la fusión de sociedades conforme al ordenamiento jurídico colombiano la doctrina, la Superintendencia de Sociedades y algunas legislaciones internacionales.

**PALABRAS CLAVE:** Integración empresarial, fusión, modalidades, efectos, fusión abreviada.

**CONCLUSIONES:**

- Abordada de manera general la fusión de sociedades en el ordenamiento jurídico colombiano, es posible concluir que las sociedades acuden a esta modalidad de integración empresarial, porque a través de esta figura, las empresas pueden enfrentar la globalización y las necesidades del mercado de manera unida, pues con el traspaso de patrimonios se pueden fortalecer los negocios, incrementar las ventas y expandir sus operaciones tanto dentro como fuera del país.



- Con respecto a la fusión impropia, se puede decir que, aunque no tenga mayor similitud respecto de la fusión por creación, absorción y abreviada, esta es considerada como una modalidad de fusión, ya que la nueva sociedad absorbe a la sociedad disuelta, y que le son aplicables las disposiciones establecidas en la Capítulo VI, Sección II sobre fusión de sociedades del Código de Comercio.
- La fusión impropia, es diferente a la reconstitución de sociedades prevista en el artículo 250 del Código de Comercio toda vez que, la decisión de reconstituir una sociedad debe ser tomada en cualquier tiempo de la liquidación y por unanimidad del máximo órgano social, mientras que la fusión impropia, debe ser decidida dentro de los seis meses siguientes a la fecha de disolución por la junta de socios o asamblea de accionistas, con el quórum previsto en sus estatutos para la fusión o en su defecto para la disolución anticipada.
- Llevar a cabo una fusión de sociedades, requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995, con el fin de que la operación sea eficaz y se garanticen los derechos de los socios y de los terceros interesados.
- En cuanto a las diferencias entre las modalidades de fusión previstas en el Código de Comercio y la fusión abreviada contemplada en la Ley 1258 de 2008, se encontraron las siguientes:
  - a) Que todo tipo societario incluida la Sociedad por Acciones simplificadas (SAS) pueden elegir entre la fusión por (absorción, creación e impropia) establecidas en el Código de Comercio, mientras que la fusión abreviada opera en aquellos casos en que una sociedad detente más del noventa (90%) de las acciones de una SAS.
  - b) Que en la fusión abreviada quienes toman la decisión de fusionarse son los representantes legales y/o las juntas directivas de las sociedades participantes.
  - c) Que no se debe convocar al máximo órgano social teniendo en cuenta que, el representante legal y/o la junta directiva tienen la facultad de aprobar el proyecto de fusión.



- d) Que no es necesario poner a disposición de los asociados el acuerdo de fusión por un término de (15) días hábiles en las oficinas donde se administra la sociedad.
  - e) Que el acuerdo de fusión, no debe ser elevado a escritura pública siempre y cuando en la transferencia de activos no hayan bienes sujetos a registro.
  - f) Que los accionistas minoritarios de la SAS pueden o no volverse accionista de la sociedad controlante (absorbente). En caso de que no sea vuelvan accionistas, estos podrán recibir dinero, acciones, cuotas sociales o títulos de participación en cualquier sociedad o cualquier otro activo como contraprestación.
  - g) Que Podrán oponerse al acuerdo de fusión, los acreedores de la sociedad absorbida o absorbente y terceros interesados.
- En cuanto a las ventajas de la fusión abreviada frente a las modalidades tradicionales de fusión, se encontraron las siguientes:

**a) Reducción de tiempo:**

Al estar facultados los representantes legales y/o la junta directiva para aprobar la fusión abreviada, es más rápido llevar a cabo la fusión por los siguientes motivos: i. No se debe convocar al máximo órgano social; ii. Se evita que los asociados tengan que discutir el acuerdo; iii. No se debe poner a disposición de los asociados el proyecto de fusión por un término de (15) días hábiles para que los representantes legales y/o juntas directivas aprueben el proyecto de fusión.

**b) Reducción de gastos:**

Al poderse realizar el acuerdo de fusión por documento privado se reduce el gasto de escrituración, salvo que dentro de los activos transferidos se encuentren bienes cuya enajenación requieran de escritura pública.

**c) Oposición de terceros interesados:**

Con la fusión abreviada, no solo los acreedores de las sociedades participantes (Matriz y Filial) pueden oponerse al acuerdo de fusión, sino que también pueden oponerse los terceros interesados.



- Como desventaja de la fusión abreviada, se encontró el poco desarrollo de esta modalidad por parte del legislador y de la Superintendencia de Sociedades, lo cual ha generado que en aquellos casos en que una sociedad detente más del noventa (90%) de las acciones de una SAS elija la fusión por absorción en vez de la fusión abreviada creada para tal fin.
- Los representantes legales y/o juntas directivas de las sociedades participantes, deben decidir y aprobar el proyecto de fusión en beneficio de sociedad, obrando de buena fe, con lealtad y diligencia conforme al artículo 23 de la Ley 222 de 1995.
- Teniendo en cuenta que, en la fusión abreviada no se convoca al máximo órgano social y tampoco se pone a disposición de los asociados el proyecto de fusión, los representantes legales y/o las juntas directivas deben comunicar a los asociados de la aprobación del proyecto de fusión el mismo día en que se tomó la decisión.

Además, se debe poner a disposición de los asociados el acuerdo de fusión y la información contable durante los (8) días siguientes a la fecha en la cual se aprobó la fusión, en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, con el fin de que los accionistas puedan ejercer el derecho de retiro en los términos de la Ley 222 de 1995. (Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-009173 de 2017)

- El derecho de retiro consagrado en el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 procede para los socios o accionistas ausentes o disidentes. Sin embargo, para la fusión abreviada, solo opera para los asociados ausentes puesto que la disidencia solo puede predicarse de asuntos de los cuales se tiene conocimiento y los asociados como no participan en la toma de la decisión, oficialmente no tienen la información pertinente que les permita decidir. (Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-009173 de 2017)



## FUENTES:

**Álvarez Correa-Glen, C.** (12 de Agosto de 2015). Proyecto de Ley 070. Obtenido de [http://cccc.com.co/sites/default/files/proyecto\\_de\\_ley\\_no.070\\_radicado\\_en\\_cámara\\_de\\_representantes.pdf](http://cccc.com.co/sites/default/files/proyecto_de_ley_no.070_radicado_en_cámara_de_representantes.pdf)

**Barillas Romero, A., & Medina González, T.** (Octubre de 2010). El acuerdo de Fusión y sus Efectos en las Sociedades Anonimas. Obtenido de <http://repositorio.uca.edu.ni/590/1/UCANI2929.pdf>

**Broseta, P. M.** (1994). Manual de Derecho Mercantil (Decima ed.). Madrid, España: La Ley

**Cascante Chaves, M. C., & Duque de Herrera, M. V.** (2015). Sociedades Mercantiles. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

**Congreso De La República De Colombia.** (20 de diciembre de 1995), Ley 222 de 1995. DO: 42.156.

**Congreso De La República De Colombia.** (27 de diciembre de 2006), Ley 1116 de 2006.

**Congreso De La República De Colombia.** (5 de diciembre de 2008), Ley 1258 de 2008.

**Corte Constitucional de Colombia.** (01 de febrero de 2006). Sentencia C-044/06 Mp. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

**Directiva 2005/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo** . (26 de Octubre de 2005). Relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades de capital. Union Europea.



**González Meneses, M., & Álvarez, S.** (2014). Modificaciones Estructurales de las Sociedades mercantiles (Segunda ed.). Madrid, España: Dykinson.

**Henao Beltrán, L. F.** (2013). Tutela de los Socios de las Sociedades de Capital en las Operaciones de Modificación Estructural. (D. d. Universidad Externado de Colombia, Ed.) Revista E-mercatoria, Vol. 12, Núm 1, pags.176-253.

**Herrera Robles, W.** (2002). La fusión de Sociedades Mercantiles en España: Paralelo con la Legislación Colombiana. Revista de Derecho Universidad del Norte, 1-20.

**Junta de Gobierno de la República de Chile,** Ley 18.046 Sobre Sociedades Anónimas. (22 de octubre de 1981). Chile.

**Mantilla Molina, R.** (1946). Derecho comercial Introducción y Conceptos Fundamentales (Veintiséis ed.). México: Porrúa.

**Martínez Neira, N.** (2010). Derecho Contractual Societario. Abeledo Perrot.

**Mascareñas Pérez, J.** (1993). Manual de Fusiones y Adquisiciones de empresas. Madrid, España: Mcgraw Hill.

**Motos Guirao, M.** (1953). Fusión de Sociedades Mercantiles. Madrid, España: Revista de Derecho Privado.

**Narvaez Garcia, J. I.** (1980). Teoría General de las sociedades. Bogotá: Librería Profesional.

**Narváez García, J. I.** (1996). Teoría General de las Sociedades. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.

**Leal Pérez, H.** (2000). Derecho de Sociedades Comerciales. Bogotá: Leyer.

**Ley 3 de 2009.** (04 de abril de 2009). Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles. España.



**Paredes Sánchez, L. E., & Meade Hervert, O.** (2014). Derecho Mercantil Parte General y Sociedades. México: Grupo Editoria Patria.

**Pinzón Martínez, J.** (1983). Sociedades Comerciales (Vol. II). Bogotá: Temis.

**Presidencia de la República de Colombia.** (16 de junio de 1971) Decreto 410 DE 1971. Código de Comercio. DO 33.339.

**Reyes Villamizar, F.** (2000). Transformación, Fusión y Escisión de Sociedades. Bogotá: Temis.

**Reyes Villamizar, F.** (2002). Derechos Societario (Tomo II). Bogotá, Colombia: Temis

**Reyes Villamizar, F.** (2013). La Sociedad por Acciones Simplificada (Tercera ed.). Bogotá, Colombia: Legis.

**Robles , H.** (2002, Mayo 14). La Fusión de Sociedades Mercantiles en España Paralelo con la Legislación Colombiana. Retrieved from <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/viewFile/2985/2062>

**Sánchez Domínguez, F.** (1986). Fusión y Transformación de Sociedades Mercantiles. Revista de Derecho Notarial Mexicano.

**Superintendencia de Sociedades.** (25 de marzo de 2008). Circular Externa 100-005. Obtenido de <http://www.supersociedades.gov.co/Web/circulares%20externas/circular%20externa%20005.pdf>

**Superintendencia de Sociedades.** (19 de Junio de 2009). Oficio 220-084968. Obtenido de <http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/conceptos/conceptos-juridicos/Normatividad%20Conceptos%20Juridicos/32365.pdf>





**Superintendencia de Sociedades** (29 de Marzo de 2016) Oficio 220-056752.  
Obtenido de  
<http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/conceptos/conceptos-juridicos/Normatividad%20Conceptos%20Juridicos/OFICIO%20220-056752.pdf>

**Superintendencia de Sociedades.** (30 de enero de 2017). Oficio 220-009173.  
Obtenido de  
<http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/conceptos/conceptos-juridicos/Normatividad%20Conceptos%20Juridicos/OFICIO%20220-009173.pdf>

**Travis Arias Purón, R.** (2016). Derecho Mercantil. México: Grupo Editorial Patria.